

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 193 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 0 9 JUL. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 318-2021-GRAP/DRAJ de fecha 09/07/2021, el Memorándum N° 1126-2021-GRAP/06/GG de fecha 08/07/2021, el Informe N° 342-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 08/07/2021, la solicitud de ampliación de plazo presentado a la Entidad por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO S.A.C. en fecha 24/06/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 009 registrado con SIGE N° 10473 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;





Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en fecha 20/04/2021 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC en su condición de Contratista, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto fue la contratación de estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 317,656.67 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario (plazo de entrega de bienes de 24 días calendario, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el plazo para la instalación de 21 días calendario, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes) y demás condiciones contractuales;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 129-2021-GR-APURIMAC/GG., de fecha 24/05/2021, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 19 días para la entrega de bienes, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente Genera de la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 138-2021-GR-APURIMAC/GG., de fecha 02/06/2021, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 27 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Página 1 de 7



GERENCIA GENERAL

"Año del Bícentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: ískay pachak watañam qíspísqanmanta karun"



193

Que, el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, en fecha 24/06/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta TA – OT 269 – 2021 – 009, solicitando "Ampliación de Plazo de Montaje" por el periodo de 18 días para realizar el trabajo de montaje, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 10473 de fecha 24/06/2021. Argumentando que:

"(...) Fundamentos de hechos:

Con fecha 21 de junio de 2021 se firma el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE LA CONTRATACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE PICINA SEMIOLIMPICA". (Anexo 1) dando inicio a los trabajos de montaje de acuerdo Contrato Nro. 027-2021-GR-APURIMAC/DRA., en la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación. Que dice "el plazo de instalación de (21) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes".

El lugar de la entrega de los bienes e instalación será en obra "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito Abancay, Provincia De Abancay, Región Apurimac". (Anexo 2) así como las bases integradas en el capítulo I Generalidades: Numeral 1.9 Plazo de Entrega. En su página Nro. 14 y 15 (Anexo 3), teniendo un plazo de 21 días calendarios a partir de la firma del Acta de Entrega de Terreno, para el montaje teniendo fecha de culminación el 12 de julio del 2021.

WE CIOVAL AND STREET OF THE CIOVAL AND STREET

Por lo anteriormente expuesto, es que solicitamos la ampliación de plazo contractual en 18 días calendarios para legar a los 21 días que se requiere como lo indica el contrato, las bases y el acta., documentos conformantes; Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3; del servicio "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito Abancay, Provincia De Abancay, Región Apurímac". Teniendo estos en no generar gastos adicionales al monto contractual firmado en el contrato. (Anexo 2) Así mismo está inserto en el RLCE aprobado por DS N° 344-2018-EF Art. 158.1 Ampliación de plazo contractual".

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 06/07/2021, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1022-2021-GRAP/07.04., remitiendo la solicitud de ampliación de plazo, solicitando la emisión del informe en el plazo de 01 día hábil;



Que, el Ingeniero Civil Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 07/07/2021, emitió el Informe N° 226-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., con el cual, emite Informe Técnico de la Tercera Solicitud de Ampliación de Plazo por parte de la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C. señalando lo siguiente:



"1. Procedió a desarrollar los antecedentes con relación a la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C., a mérito del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA.



2. Procedió a señalar su conclusión, señalando que: " (...) De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo, se advierte que el proveedor HA INCUMPLIDO con los plazos establecidos de instalación y ejecución de los trabajos para la Adquisición de Estructura Metálica y Cobertura del Componente de Piscina Semi olímpica, establecido según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL Nº 027-2021-GR.APURIMAC/DRA firmado el 20 de Abril del 2021, indicando que la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO S.A.C tiene un Plazo de Cuarenta y cinco (45) días calendarios para la entrega de todos los Bienes e instalación de la Estructura Metálica y Cobertura del Componente de Piscina Semi olímpica a todo Costo, a partir de la firma del contrato, teniendo como fecha término y entrega de la Instalación del Bien el 04 de Junio del 2021, en caso que no cumpla con la entrega e Instalación del Bien estaría incurriendo en un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones, que generan perjuicio a la entidad. Asimismo, aduce y solicita otra Ampliación de Plazo de 18 días, bajo el fundamento que con fecha 21 de Junio del 2021 se firma el "Acta de entrega de Terreno de la Contratación de estructura Metálica y cobertura de la Piscina Semi olímpica", indicando que este documento es ajeno al Plazo de Ejecución de la Prestación que se computa a partir del día siguiente de la suscrición del presente Contrato; circunstancia que no es eximente de responsabilidad contractual, ya que el proveedor TECNICAS DEL ACERO S.A.C, sabia de las condición, forma y plazo de entrega de los bienes, así como su puesta en funcionamiento; por tanto, el actuar diligente que aducen, es una causal que no tiene justificación técnica menos asidero legal; a razón de que como se establece en los contratos que celebra la entidad, y conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, todos los proveedores de bienes, servicios y obras, deben tener pleno conocimiento de las condiciones bajo las cuales se efectúan las contratación estatales, siendo una de ellas, la obligaciones de verificar diligentemente las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, la forma y plazo de entrega, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, que ocasionan perjuicio a la entidad, que conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado es sancionada con la aplicación de penalidad por retraso en el cumplimiento del objeto de la contratación.



Página 2 de 7



GERENCIA GENERAL

"Año del Bícentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: ískay pachak watañam qíspisqanmanta karun"



193

Por lo señalado, se considera que al no tener **Justificación Técnica ni Legal**, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la Empresa Contratista **TECNICAS DEL ACERO S.A.C**, **y se debe implementar la aplicación de penalidad en caso incurra en el retraso en la entrega e instalación de los bienes**, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac (...)"

Cabe señalar que este Informe emitido por el Residente de Obra con relación a la presente solicitud de ampliación de plazo, fue revisado, evaluado, suscrito y cuenta con el visto bueno del Supervisor de Obra del Proyecto - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua.

Que, el Abogado Profesional de Planta, en fecha 07/07/2021, presentó a la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 118-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, mediante el que recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "(...) La responsabilidad contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, están sujetas a los términos y condiciones establecidas para su cumplimiento en las cláusulas del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA, más no así en documentos distintos, como el que pretende hacer valer dicho contratista. En ese contexto la Empresa Técnicas del Acero SAC solicita el cumplimiento "Acta de Entrega de Terreno de la Constatación de Estructura Metálica y Cobertura Piscina Semi Olímpica" de fecha 21/06/2021, por el que, el suscrito OPINA DE MANERA NEGATIVA a dicha solicitud de ampliación de plazo, por no ajustarse a las cláusulas del mencionado contrato. Finalmente concluye dando su OPINIÓN DESFAVORABLE a la solicitud en la Carta TA – OT 269 – 2021 – 09 presentado en fecha 24/06/2021, en razón a que el Proveedor pretender justificar con argumentos no legales, por tanto recomienda se deniegue dicha petición solicitada conforme a los informes técnicos y legales que anteceden (...)";

Que, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sota - Sub Gerente de Obras, **en fecha 07/07/2021** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1370-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico denegando la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 18 días, solicitada en fecha 24/06/2021 mediante Carta TA – OT 269 – 2021 – 009 por el Gerente de la Empresa TECNICAS DEL ACERO SAC, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de su escrito;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/07/2021, emitió el Informe N° 1049-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de tercera ampliación de plazo solicitada, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, el Abogado Profesional de Planta y el Sub Gerente de Obras. En ese sentido esta Oficina señala que: "(....) El Área Usuaria considera que al no tener justificación técnica ni legal, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 18 días solicitada por Tecnicas del Acero S.A.C., Asimismo, refiere que la Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió proveer las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 08/07/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 342-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 1126-2021-GRAP/06/GG en fecha 08/07/2021, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 318-2021-GRAP/DRAJ de fecha 09 de Julio del 2021;











GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



193

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2011, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Montaje" por el periodo de 18 días calendario para realizar el trabajo de montaje, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 24/06/2021, mediante la Carta TA – OT 269 – 2021 – 009, registrado con SIGE N° 10473, se advierte que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

Página 4 de 7













GERENCIA GENERAL

"Año del Bícentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: ískay pachak watañam qíspisqanmanta karun"



- 2. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Técnicas del Acero S.A.C. por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
- 3. El Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, se rige bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general <u>LA INVARIABILIDAD</u> tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
- 4. La Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, entre estas: La entrega e instalación de la estructura metálica y cobertura de componente semiolímpica a todo costo para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Región Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas, EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE 45 DÍAS CALENDARIO (PLAZO DE ENTREGA DE BIENES DE 24 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el PLAZO PARA LA INSTALACIÓN 21 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes);
- 5. De la solicitud de "Ampliación de Plazo de Montaje" por el periodo de 18 días calendario para realizar el trabajo de montaje, peticionado por la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC en fecha 10/05/2021, mediante la Carta TA OT 269 2021 001, se observa que este carece de sustento técnico y legal, debido a que:
- a) EL CONTRATISTA, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, bajo el fundamento que en fecha 21/06/2021 se suscribió el "Acta de Entrega de Terreno de la Contratación de Estructura Metálica y Cobertura de la Piscina Semi Olímpica", dando inicio a los trabajos de montaje de acuerdo al contrato, por lo que solicita ampliación de plazo por el periodo de 18 días calendario para llegar a los 21 días que se requiere como lo indica el contrato, las bases y el acta.

De esta petición, se observa que el Contratista solicita ampliación de plazo a mérito de la suscripción del acta entrega de terreno, pese a que el contrato y sus partes integrantes (oferta ganadora, bases integradas), establecen expresamente el plazo de ejecución de la prestación, es de 45 DÍAS CALENDARIO (PLAZO DE ENTREGA DE BIENES DE 24 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y el PLAZO PARA LA INSTALACIÓN 21 DÍAS CALENDARIO, computado a partir del día siguiente de la entrega total de los bienes). El Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales (plazo, especificaciones y otros), para la entrega e instalación del bien objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal.











Página 5 de 7



GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



193

- b) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria), NO ESTÁ CUMPLIENDO con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 45 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)";
- Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la INSTALACION materia del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Prestación" Anexo N° 4 presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-GRAP (Primera Convocatoria). Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 45 días calendario, siendo 24 días calendario para la entrega de los bienes y 21 DÍAS CALENDARIO PARA LA INSTALACIÓN;
- 6. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo solicitada mediante la Carta TA OT 269 2021 009, registrado con SIGE N° 10473; los informes técnicos con opinión de improcedencia de la ampliación de plazo: El Informe N° 226-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP., el Informe N° 118-2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, el Informe N° 1370-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Informe N° 1049-2021-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo de Montaje" por el periodo de 18 días calendario para realizar el trabajo de montaje, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo de Montaje" por el periodo de 18 días calendario para realizar el trabajo de montaje, con relación al Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por el Gerente General de la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021.

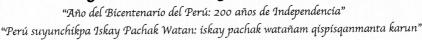
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista TECNICAS DEL ACERO SAC, a su correo electrónico contractual: proyectos@tecniacero.com.pe para su conocimiento y fines de ley.

ONAL CONTROL OF THE PROPERTY O

Página 6 de 7



GERENCIA GENERAL





ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y a su Personal, con relación a las trámites de ampliaciones de plazo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, al Área Usuaria y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitan informe a la brevedad a esta Gerencia General, con relación a si se aplicado o no, lo dispuesto por la cláusula duodécima del Contrato Directoral Regional N° 027-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 20/04/2021.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

ING. ERICK ALARCON CAMACHO GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC











Página 7 de 7